

**DIFICULTADES DEL PERITAJE ANTROPOLÓGICO SOBRE LOS
CONFLICTOS DE TIERRAS EN EL TERRITORIO INDÍGENA DE
CABAGRA, COSTA RICA**

**DIFFICULTIES OF ANTHROPOLOGICAL EXPERT REPORT ON
LAND CONFLICTS IN THE INDIGENOUS TERRITORY OF
CABAGRA, COSTA RICA**

Luis Diego Chaves-Chang^{*1}

(Recibido: 29/09/25 • Aceptado: 29/09/25)

¹ Universidad de Costa Rica. Máster en Antropología en la Universidad de Costa Rica. Docente de Historia Precolombina en el CIOFF. Diplomado de Peritaje Antropológico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, México. Encargado de los proyectos de prevención de la violencia en comunidades indígenas y afrocostarricenses en el Instituto Wëm de Masculinidad, Pareja y Sexualidad. chaveschang.cr@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-9384-8446>

Resumen: La diversidad cultural es un tema delicado para tratar en un contexto jurídico monista que reconoce como única juridicidad válida la promulgada por los poderes de la república. Costa Rica ha incorporado el uso de los peritajes antropológicos como forma de reconocimiento de las diferentes nociones de Derecho que habitan en los pueblos indígenas de nuestro país. Sin embargo, dichos peritajes encuentran dos principales problemas. Por un lado, la solicitud por parte de los tribunales realiza petición taxativa que impide que el quehacer antropológico exponga ampliamente la situación cultural que se da; por otro lado, la propia diversidad dentro de las comunidades representa un panorama donde diferentes grupos pueden tener nociones de derecho propio que se oponen entre sí. El caso de los conflictos de tierra en la comunidad indígena de Cabagra es ejemplo de cómo en una misma cultura puede haber diferentes respuestas para un mismo problema y cómo el sistema judicial oficial representa un muro para el dialogismo cultural. Es necesario hacer esfuerzos para que el peritaje antropológico sea mejor incorporado en nuestro sistema judicial y represente una verdadera herramienta para el respeto a los derechos culturales de los pueblos indígenas y para el ejercicio de la justicia.

Palabras clave: peritaje antropológico, indígenas, pluralismo jurídico, diversidad cultural, peritaje cultural

Abstract: Cultural diversity is a sensitive issue in a monistic legal system that only recognizes the legally valid framework promulgated by state powers. Costa Rica has adopted anthropological expert reports to acknowledge the distinct legal notions held by indigenous peoples. However, these reports face two key challenges: first, courts often impose restrictive requests that prevent anthropologists from fully contextualizing cultural realities; second, internal diversity within communities creates competing notions of customary rights. The land conflicts in Cabagra exemplify how a single culture can generate divergent responses to the same issue, and how the official judicial system acts as a barrier to intercultural dialogue. To ensure respect for indigenous cultural rights and effective justice, anthropological expert reports must be better integrated into the judicial process.

Keywords: anthropological expert report, indigenous people, legal pluralism, cultural diversity, cultural expertise

ÍNDICE:

1. Introducción
2. Breve context histórico
3. Marco jurídico del peritaje antropológico y complejidades en su aplicación
4. Conflictos con sikua y conflictos con familiares
5. El peritaje en la vía del pluralismo jurídico
6. Conclusiones
7. Bibliografía

1. Introducción:

La zona sur costarricense, internacionalmente aclamada como destino turístico y paraíso ecológico, es escenario de una contradicción profunda: mientras el Estado promueve una imagen de armonía multicultural, los territorios indígenas como Cabagra enfrentan conflictos territoriales crónicos, marcados por la ocupación de tierras por personas no-indígenas y la violencia contra líderes indígenas. Con el fin de buscar resolución a los conflictos jurídicos que esto supone, el peritaje antropológico surge como herramienta teóricamente capaz de mediar entre el sistema jurídico monista y las normas consuetudinarias indígenas para conciliar ambas perspectivas culturales y lograr una paz social. Sin embargo, su aplicación efectiva choca con obstáculos estructurales: desde solicitudes judiciales taxativas que limitan su alcance, hasta la diversidad interna de las propias comunidades, donde grupos como la ADI y el Consejo de Mayores disputan la legitimidad de las normas agrarias.

Los territorios indígenas de Salitre, Cabagra, Ujarrás, Térraba, Boruca y Curré principalmente², sufren una tensión día a día en razón de la ocupación de tierras por personas no-indígenas que buscan que el gobierno les legalice su propiedad en ellas. Mientras que los pueblos indígenas expresan un interés de que en sus territorios no viva gente ‘blanca’ – llamada *sikua* en idioma bribri – conforme a diferentes leyes y tratados internacionales que el Estado ha suscrito–, los campesinos no-indígenas que ocupan las tierras en conflicto logran constantemente entrevistas en periódicos donde expresan con protagonismo que los pueblos indígenas son una amenaza que atenta contra sus familias. Por lo que a nivel nacional la discusión no avanza de buena manera, ya que los principales medios de comunicación mantienen una editorial que prefiere dar la voz de los usurpadores de tierra y los presenta como víctimas en este panorama.

Por su parte, los indígenas denuncian que siguen perdiendo tierras que son parte de su patrimonio ancestral y no encuentran apoyo por parte del Gobierno ni de instancias judiciales³ y expresan: “Vivimos sumisos y para sentirnos bien tenemos que callarnos, estar

² Esto debido a que los otros territorios indígenas (principalmente de etnia ngäbe y buglé), pese a tener conflictos de tierras, la tensión no ha llegado a un punto de violencia constante.

³ Vinicio Chacón. «Asesinato de Jehry Rivera evidencia desprotección a personas defensoras de derechos humanos», Semanario Universidad, 3 de marzo de 2020.

escondidos y no hablar. Desde el momento en que hablamos nos asesinan”⁴. Esto debido a que muchos de los líderes indígenas sufren atentados seguidamente, sus viviendas y *úsures*⁵ son quemados. Pero lo más doloroso ha sido los asesinatos del líder de etnia bribri Sergio Rojas y del líder Jehry Rivera de etnia *bröran*⁶, lo que ha sido prueba de la escalada de la violencia por los conflictos de tierras.

En búsqueda de una solución, en 2020 la Presidencia de la República firmó, junto al Ministerio de Agricultura y Ganadería⁷, la Declaratoria de Interés Público del Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas de Costa Rica, con lo cual buscan aportar mediante censos, levantamientos topográficos y ubicación de nuevos mojones, con el fin de facilitar con ello el quehacer propio de los tribunales de justicia. Sin embargo, la gran delación en dicha iniciativa, así como en su ejecución, no ha sido de ayuda para retardar la violencia creciente.

En el territorio indígena bribri de Cabagra podemos encontrar dentro de este contexto de conflicto una variedad de dinámicas referentes a la tenencia de tierras que proponen un reto para su resolución. Estos son de difícil comprensión desde la mirada occidental por lo que cada vez más los jueces solicitan, para el auxilio de su resolución, la realización de un peritaje

<https://semanariouniversidad.com/pais/asesinato-de-jehry-rivera-evidencia-desproteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

⁴ Diario El País. «Líder indígena denuncia abandono oficial en Costa Rica», 24 de abril de 2021. <https://www.elpais.cr/2021/04/24/lider-indigena-denuncia-abandono-oficial-en-costa-rica/>

⁵ El *úsure* es una estructura arquitectónica de madera y palma tradicional del pueblo indígena bribri que tiene gran simbolismo espiritual y cosmogónico, es considerado un tipo de vivienda sagrada que actualmente tiene uso únicamente para curaciones y prácticas espirituales.

⁶ El pueblo *blöran* es también conocido como térraba o teribe.

⁷ El Ministerio de Agricultura y Ganadería es quien se ha encargado de los temas de conflictos territoriales, puesto que el Ministerio de Cultura y Juventud tiene una vocación más hacia la divulgación y realización de festivales y eventos que convoquen la escenografía artística y de exposición de artesanías, dejando que los temas de política indígena sean del dominio de la cartera de la agricultura y la ganadería. Lo cual postula un conflicto de paradigma cuya discusión rara vez se ha tratado en la esfera pública.

cultural⁸. Este lugar compete preferencialmente⁹ a profesionales de la Antropología que estudiamos las normas propias con el objetivo de esclarecer el contexto cultural en que se viven los hechos jurídicos. En vista de lo anterior, el caso de Cabagra se presenta como una oportunidad para analizar las dificultades en el desarrollo de estudios de peritaje antropológico en una coyuntura de urgencia en la atención de los litigios por tenencia de tierra. Dificultades que van desde lo que se vive en el campo hasta lo que la institucionalidad y la legalidad le permite al peritaje para atender conflictos.

Este artículo analiza: ¿Cómo las limitaciones en el peritaje antropológico sobre conflictos territoriales en Cabagra reflejan y reproducen las tensiones entre el pluralismo jurídico reconocido internacionalmente y el monismo legal practicado por el Estado costarricense? Para responderlo, se examinan tres dimensiones: el marco jurídico que regula el peritaje, las dinámicas internas de conflicto en Cabagra y el rol del peritaje como puente – o barrera – para la interculturalidad en la justicia. El análisis se basa en trabajo de campo etnográfico realizado en Cabagra entre 2015 y 2024, revisión de sentencias judiciales que involucran peritajes antropológicos y entrevistas con actores clave (líderes indígenas y peritos).

2. Breve contexto histórico

La Antropología costarricense explica que la zona sur del país durante el periodo colonial estaba constituida por regiones de refugio, Bozzoli¹⁰ nos expone que en dicha época los pueblos indígenas buscaron establecerse en situación de refugio, manteniendo contacto con misioneros y viajeros, pero procurándose cierto grado de independencia por habitar espacios aislados geográfica y naturalmente de las colonias. Por lo que “en un sentido social el refugio es el aislamiento provocado por la distancia social, la discriminación y otros mecanismos de dominación, [...] una estructura social subordinada a otra dominante se mantiene algo aparte y con características propias”¹¹. Este relativo refugio permitía que las diferentes etnias

⁸ El uso jurídico costarricense favorece el uso del término de peritaje cultural a peritaje antropológico.

⁹ En la mayor parte de los casos son profesionales en Antropología quienes trabajan en los peritajes culturales, pero en otros podemos encontrar sociólogos o trabajadores sociales realizándolos.

¹⁰ María Eugenia Bozzoli «El desarrollo de la región brunca. Tendencias y perspectivas», *Revista de Ciencias Sociales de la UCR*, N°2. (1985)

¹¹ Ibid., 25.

originarias tuvieran la oportunidad de vivir sus propias culturas y poseer sus propios territorios sin el deber de cumplir con los mandatos que la Corona ordenaba en las metrópolis coloniales. Los sacerdotes solían venir por unos días al año a bautizar, los viajeros solamente se proponían reseñar la situación y rara vez la visita implicaba la llegada de enviados de la Corona al Sur costarricense a cobrar tributos. Si bien se establecieron algunos poblados no-indígenas, la duración de los mismos solía ser de poco tiempo y su presencia no representaba un choque cultural ni económico muy grande.

No obstante, con el crecimiento demográfico y las migraciones internas fueron acrecentándose y para inicios del siglo XX con la llegada de la Compañía Bananera y la instalación de ferrocarriles¹², las regiones de refugio comenzaron a chocar con sus nuevos vecinos que venían a ‘colonizar’ tierras con la venia estatal “puesto que las tierras ocupadas por indígenas se han tomado por terrenos baldíos o mal aprovechados”¹³.

Lamentablemente, esta mentalidad colonial que toma por ‘baldío’ el territorio indígena no ha sido superada y en la actualidad motiva un constante conflicto con estallidos violentos cada cierto tiempo. Ante el crecimiento de las tensiones, agrupaciones que son parte de comunidades indígenas han respondido con una rigorización de las normas de la tenencia de tierras, lo cual ha provocado conflictos agrarios que en algunos casos involucran solamente sujetos indígenas con elementos que no son atinentes al contexto cultural, como veremos más adelante.

3. Marco jurídico del peritaje antropológico y complejidades en su aplicación

Como en muchos países latinoamericanos, en Costa Rica la legislación sobre pueblos indígenas se ve especialmente enriquecida gracias al Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Gracias a ello, el cuerpo normativo costarricense dejó un actuar legislativo rudimentario y poco elaborado sobre la temática indígena que se limitaba a la educación o evangelización

¹² Ana Luisa Cerdas Albertazzi, «El surgimiento del enclave bananero en el Pacífico Sur», *Revista de Historia*. N°28. (1993): 117-159.

¹³ María Eugenia Bozzoli. «La mentalidad colonial: una herencia perdurable», *Revista del Archivo Nacional de Costa Rica*. Vol. 85. (2021): 5.

(desde la independencia y hasta a la primera mitad del siglo XX), así como a demarcaciones territoriales poco claras y temporales; para desarrollarse en un ámbito más holístico que implica salud, autodeterminación, entre otros aspectos.

A la hora de su aprobación, en 1992 la Sala Constitucional señaló en una sentencia que analizaba el nuevo convenio internacional en cuanto a su constitucionalidad y funcionalidad que “La legislación penal tampoco contempla la posibilidad de dar valor al sistema tradicional de justicia interna de estos pueblos [indígenas]”¹⁴, condición que extendió a las demás ramas del Derecho. Por lo que, si bien el Convenio 169 llama a que en nombre de los derechos culturales se respeten las tradiciones, costumbres e instituciones propias de estos pueblos, desde promulgación era claro que las autoridades judiciales tendrían prohibido aplicar derecho propio o permitir que las comunidades lo aplicaran por su cuenta.

Con un nuevo Código Procesal Penal entra a regir en 1998 un nuevo artículo¹⁵ sobre diversidad cultural, innovando con la posibilidad de que exista un mecanismo judicial que permita dar cuenta al juez sobre una norma cultural propia de un pueblo indígena, para que ésta sea considerada por los tribunales de la república y se pudiera honrar la normativa internacional respecto a la aplicación del derecho propio en la resolución de conflictos en que haya indígenas involucrados. De esta forma, ahondando la existencia que había en anteriores códigos procesales sobre peritajes especializados en diversas técnicas, artes y ciencias, la nueva norma especifica que en los casos en que haya involucrados con características culturales especiales se podrá solicitar un peritaje sobre la condición cultural e incluso habilita la posibilidad de que las audiencias judiciales se trasladen a la comunidad. Estableciendo por este medio el peritaje antropológico en el país.

¹⁴ Ligia Jiménez Zamora, *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. (San José: Editorial Arlekin, 2017), 49.

¹⁵ Artículo 339 del Código Procesal Penal: “Diversidad cultural: Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayor detalle sus normas culturales de referencia, el tribunal podrá ordenar un peritaje especial, dividir el juicio en dos fases y, de ser necesario, trasladar la celebración de la audiencia a la comunidad en que ocurrió el hecho, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba.”

En 2008, las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad rescatan el deber de estimular las formas propias de justicia para que el derecho propio de los pueblos indígenas conviva con el sistema de justicia estatal, y reitera la posibilidad de usar el peritaje antropológico como medio para conciliar ambos sistemas.

El Consejo Superior del Poder Judicial aclara respecto a su funcionamiento que “Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido” (Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII).

El Poder Judicial costarricense ha establecido directrices claras sobre el uso de peritajes antropológicos. La Circular N° 140-2022 del Consejo Superior exige que, cuando se juzgue a una persona indígena, el tribunal ordene - de oficio o a petición de parte - un peritaje cultural para conocer normas consuetudinarias relevantes al caso. Sin embargo, varias resoluciones, como la N° 01153-2022 del Tribunal de Apelación Penal, indican la salvedad de que este peritaje no es obligatorio en todos los casos, sino sólo cuando el juez lo considere 'necesario' para valorar la culpabilidad o individualizar la pena. Esta discrecionalidad judicial explica por qué, pese a existir un marco normativo avanzado, en la práctica muchos casos omiten el peritaje, como ejemplifica el acta de audiencia N°2022- 0243 del Tribunal De Apelación De Sentencia Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, donde se discute sobre un caso en que un tribunal ignoró la condición indígena de un adolescente bribri en conflicto con la ley penal. Esta decisión que marca el peritaje como una opción y atribuye calidad facultativa implica claramente un debilitamiento a la oportunidad de que logremos un pluralismo jurídico en que las distintas culturas jurídicas puedan comunicarse.

Por otra parte, hermenéuticamente, en la normativa costarricense el perito no es un agente que aporta prueba, sino que es un auxiliar judicial que asiste al juez desde un conocimiento técnico o científico especial en la comprensión de la relación material que motiva el proceso judicial. Lejos de ser medio probatorio de los hechos o de la existencia de normas, el lugar de los peritajes antropológicos es brindar al juez un criterio de especialista que le permita resolver con un conocimiento adecuado de las particularidades culturales que se discuten.

Pero este criterio siempre puede ser vencido por “la sana crítica” que el juez motive en razón del principio general del Derecho que dicta que “el juez es perito de peritos”, por lo que el peritaje puede ser tomado en cuenta de forma parcial, total o nula, según la pericia superior que el axioma atribuye a los tribunales.

A raíz de este estatuto del perito como un mero auxiliar, la práctica jurídica costarricense ha provocado que el perito esté limitado a rendir un informe que responda a las estrechas preguntas que presenta el juez en la solicitud del peritaje. Generalmente estas preguntas son similares en todos los procesos:

- Determinar si las personas implicadas son indígenas, si viven dentro de un territorio indígena y si forman parte de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena¹⁶ del territorio o de otra organización indígena.
- Determinar si las personas implicadas “viven dentro de la cultura indígena”.
- Analizar si los hechos en cuestión son contemplados de forma particular en determinada cultura indígena.
- Determinar si en la cultura indígena los hechos imputados configuran un ilícito dentro de la concepción propia de justicia.
- Estudiar si existen sanciones dentro de la cultura propia para los actos en cuestión.

Colegas antropólogos y antropólogas coinciden en que lamentablemente los informes periciales deben responder única y específicamente a las consultas taxativas que realiza el tribunal, incluso han señalado que ha ocurrido que un tribunal devuelve un peritaje al considerar que se respondió con más detalle del solicitado o incluyendo temas no consultados. Por lo que los estudios periciales no logran ilustrar de forma adecuada las prácticas culturales que, desde un punto de vista experto, son realmente relevantes para los casos.

Además, la consulta sobre si las personas implicadas “viven dentro de la cultura indígena” conlleva el problema de que la mirada esencialista de la cultura que tienen los

¹⁶ Las asociaciones de desarrollo integral indígena (ADI) son la figura a la cual el Estado costarricense le da la calidad de representante de cada territorio, portavoz de sus habitantes y administrador de los fondos colectivos, así como de los terrenos. Son cuestionados por muchos pues no es una figura propia de las culturas.

administradores de justicia en el conjunto de sus cuestionamientos no permite comprender las dinámicas sociales y culturas que se viven en las comunidades. La concepción de vivir dentro de una cultura, como si se tratara de usar un traje o estar inmerso en una piscina, no permite que se comprenda la diversidad de prácticas dentro de una misma comunidad indígena, sino que busca catalogar a una persona por su etnia como si eso fuera a definir la totalidad de su comportamiento sin permitir conductas que sean permeadas por experiencias individuales y familiares específicas o por algún descontento o discordia dentro del pueblo. Situación que no se puede explicar en un peritaje por lo taxativo de su consulta y a riesgo de caricaturizar la misma.

De todas formas, dentro de ese enmarcado de temas a tratar por el peritaje, como lo muestra el análisis de sentencias de diferentes tribunales de la República que realiza Jiménez Zamora¹⁷, en prácticamente ningún caso se hace un análisis del derecho consuetudinario sino que se aplica la norma estatal de manera automática, ignorando la perspectiva cultural y las formas de resolución de conflictos del derecho propio. Por lo que los peritajes pueden ser elementos meramente formales en algunas situaciones y, como evidencian las sentencias analizadas por Jiménez Zamora, los jueces suelen interpretar las prácticas indígenas desde un marco cultural occidental, lo que limita la eficacia del peritaje.

Se ha visto que algunos administradores de justicia estatal han señalado la posibilidad de emplear otro tipo de estudios, como psicológicos o de trabajadores sociales, para conocer el contexto socio-económico, pero excluyendo la perspectiva cultural. Esta situación sucede en diferentes países de nuestro continente, por lo cual De Souza, Becker y De Oliveira señalan en su análisis sobre el sistema de justicia brasileño que con el ejercicio de relativización cultural “torna ainda mais complexa a árdua tarefa de julgar, haja vista a deficiência de formação antropológica nas graduações dos cursos de direito no país”^{18 19} y resultan más cómodos para un pensar jurídico etnocéntrico los peritajes que no impliquen cuestionar la

¹⁷ Ligia Jiménez Zamora, *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. (San José: Editorial Arlekín, 2017).

¹⁸ Olivia De Souza, Simone Becker, Jorge De Oliveira, «Negações para a produção de perícia antropológica em processos criminais no tribunal de justiça de Mato Grosso do Sul (JTMS)», *Estudos de Antropologia Jurídica na América Latina Indígena*. (2012): 149.

¹⁹ Traducción libre: “se vuelve todavía más compleja la ardua tarea de juzgar, en vista de la deficiencia de formación antropológica en los cursos de derecho del país”

pertinencia cultural de la norma impresa. En el caso costarricense, la perspectiva cultural es un tema tratado en pocas sesiones de un único curso en toda la carrera de Derecho, por lo que el rol del peritaje cultural es poco comprendido.

A raíz de la reforma del artículo primero de la Constitución Política en 2015, en que se declara a Costa Rica como país multicultural y pluriétnico, se espera que con el tiempo nuestro sistema jurídico comprenda mejor el pluralismo jurídico y logre integrar el derecho propio, así como que se les dé un lugar más respetable a los peritajes culturales en su rol de comunicación entre culturas y entre concepciones de la justicia.

4. Conflictos con sikua y conflictos con familiares

En el territorio de Cabagra, el patrón de asentamiento es disperso, aunque con pequeños vecindarios en los centros de San Rafael (cabecera del territorio), San Juan, Brazo de Oro, Capri y Las Delicias, mucho más disperso para Las Brisas, Palmira, Yuabin, Las Palmas y Cañas. Sus habitantes son principalmente bribris de unos nueve clanes diferentes, aunque hay una importante presencia de cabécares, térrabas, brunkas y no-indígenas, por lo que la diversidad de concepciones sobre uso de la tierra y reglas sobre herencia, tenencia y linderos conlleva reiterativas bregas agrarias.

Los habitantes de otros pueblos indígenas no bribri presentes en Cabagra provienen de sus territorios de origen, los cuales son muy cercanos. Por ejemplo, del territorio Ujarrás, de indígenas cabécares; Boruca y Curré, poblada por brunkas; y Térraba, de térrabas, teribes, terbis o broränes²⁰. Pero algunas de esas familias están presentes en el territorio desde hace décadas o incluso cuya presencia familiar puede rastrearse a más de un siglo atrás, sin que esto sea recriminado hasta hace unos años.

La cercanía de los territorios ha permitido que los diferentes pueblos indígenas se unan en movimientos políticos, como la “lucha por la cedulação” de los años de 1990 en que se buscaba que el gobierno reconociera la nacionalidad de los indígenas ngäbe-buglé, o, recientemente, evitar que proyectos hidroeléctricos como el PHDiquís o el PHBoruca

²⁰ Este último término es como se autodefinen algunos de los indígenas de la llamada etnia térraba en la última década para diferenciarse de sus hermanos, el pueblo naso, que habitan en Panamá.

expropiara tierras ancestrales. Sin embargo, a lo interno, sus diferencias suelen disturbar las relaciones especialmente en cuanto a la posesión de tierras.

Por su sistema de parentesco, los bribri están divididos en clanes matrilineales con funcionamiento de *moitiées*²¹ que regulan con quién se pueden tener relaciones sexuales o unirse en familia una persona, cómo se hereda la propiedad, qué alimentos no se pueden comer, entre otros. Bozzoli²² nos dice que este sistema también solía implicar especialidades clánicas en cuanto a la realización exclusiva de determinadas actividades productivas o rituales, así como el derecho a vivir en ciertas tierras, de donde se dice que el clan es originario. También vemos que la mitología compartida nos explica que los bribri comparten con el pueblo cabécar algunos clanes²³, de modo que son dos pueblos vinculados por el parentesco y muchos rasgos culturales. Todo el mundo sabe su clan pues todos saben quién es su familia y por ello saben qué derechos y obligaciones tienen, y es para todos fácil saber a qué clan y generación pertenece otra persona con tan solo saludarse, pues el saludo contiene de base el decir su familia.

Tanto en el pasado como hoy en día, se comprende que el clan da acceso a poseer y disfrutar bienes como la tierra colectiva o que se pueda heredar. Sin embargo, la mayor parte de los habitantes de Cabagra consideran que si una persona no tiene clan, pues su madre no es de etnia bribri, se le puede considerar como bribri pues vive en el territorio y comparte con los demás su cultura. Así como se reconoce el parentesco y origen conjunto con los cabécares, en cuanto al ser bribri, todos reconocen que como pueblo son uno solo pero que solamente algunos clanes optaron por bajar la cordillera y establecerse en Cabagra o Salitre (otro territorio fundado por indígenas de Cabagra en el siglo XIX). Ahora bien, encontramos en ello un punto de discordia en cuanto al derecho a poseer dentro de un territorio.

Si bien a lo largo de la historia colegas antropólogas y antropólogos han logrado identificar más de 50 clanes en los diferentes territorios indígenas, todos vinculados por su

²¹ Doris Stone, *Las tribus talamanqueñas*. (San José: Comisión Costarricense del V centenario del Descubrimiento de América, 1993).

²² María Eugenia Bozzoli, *El nacimiento y la muerte entre los bribris*. (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1979).

²³ Algunos clanes existen y se reconocen como uno solo aunque tengan diferentes nombres en bribri y en cabécar en razón de la traducción.

parentesco, el Consejo Iriria Tcho Wakpa²⁴ mira como preferentes habitantes posibles a los pertenecientes a alguno de los nueve clanes que ellos consideran ‘fundadores’ de Cabagra: *uniwak, dúriwak, tubölwak, diwöwak, suláriwak, búbolwak, kölkiwak, tuariwak y usekölmulrëwak*, considerados como los clanes a los cuales pertenecían las familias más antiguas en establecerse en el territorio. Esta organización representa a una parte importante del territorio de Cabagra, pues une a muchos de los descontentos con la Asociación de Desarrollo Indígena, a quien acusan de repartir tierras a personas *sikua*²⁵, de irrespetar prácticas clánicas o de obedecer a órdenes del gobierno respecto al uso de tierras y la organización sociopolítica dentro del territorio. A su vez, la ADI desconoce los acuerdos del Consejo de Mayores al decir que es un órgano que representa a algunas familias y que parten de ideas tradicionales o intereses personales que dañan a la comunidad. La diversidad de actores en Cabagra – la ADI, el Consejo de Mayores y la Autoridad Tradicional Étnica – evidencia que no existe un acuerdo unánime de cómo organizar sociopolíticamente al pueblo indígena del territorio, así como tampoco hay una noción única de 'derecho consuetudinario', como demuestra Nukada²⁶, lo que desafía la labor de los peritos antropológicos al enfrentarse a narrativas contradictorias

La realidad es que, como se comprobó mediante el estudio etnográfico, todos los habitantes de Cabagra tienen conocimiento de algún pariente (ascendiente, descendiente o colateral) en tierras altas de Talamanca (tanto bribri como cabécar) o en Salitre y Ujarrás, donde muchos tienen familia en razón de que el sistema de parentesco dicta la norma de matrimonio preferencial con algunos clanes que se encuentran en otros territorios.

Encontramos, pues, un panorama de una comunidad muy dividida en donde conviven dos grupos emparentados profundamente pero que determinan su política agraria desde dos miradas distintas, ambas muy válidas para sus integrantes y con motivaciones culturales

²⁴ Una de las organizaciones de habitantes bribri que han existido en Cabagra con el objetivo de la defensa de la cultura y el territorio bribri. Actualmente es la principal organización, a excepción de la Asociación de Desarrollo Integral, y funciona como un tipo de ‘consejo de mayores’ con representación clánica.

²⁵ Palabra que define a “blancos”, criollos, ladinos, es decir, a las personas no indígenas.

²⁶ Nukada, Yumi. "¿El Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra como reactivación de la tradición? Un análisis etnográfico de “justicia indígena” en Costa Rica." *Cuadernos de Antropología* 30.2 (2020).

comprensibles. Por ello, hay choques sobre la resolución de conflictos por herencia y problemas sobre el establecimiento de límites en los terrenos agrícolas, los cuales en muchos casos están lejos de la propiedad donde está la vivienda.

La ambigüedad en la aplicación de los peritajes antropológicos profundiza los conflictos en territorios como Cabagra. Mientras el Consejo Superior (Acta N° 061-2011) promueve listas de peritos especializados en culturas indígenas, los tribunales suelen aplicar una interpretación restrictiva. Un ejemplo es la Resolución N° 01153-2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José que considera el peritaje como una opción y no un deber, aunado a la postura de la Sala Constitucional (Resolución N° 11310-2011) que habilita que no se realicen peritajes siempre y cuando los jueces consideren la condición indígena al fundamentar sus fallos. Esto genera inseguridad jurídica: en Cabagra, donde coexisten sistemas normativos en pugna (ADI vs. Consejo de Mayores), la falta de peritajes consolida la primacía del derecho estatal sobre el consuetudinario pues impide que se conozca la visión (o visiones) indígenas. Esto contrasta con la Resolución 13577-2016 de la Sala Constitucional que sí indica que era necesario un peritaje antropológico para declarar la existencia de un consejo de mayores en el territorio indígena de Salitre, situación que habilitaría el reconocimiento de una voz normativa y cultural independiente de la ADI del territorio.

A esto se le suma las constantes denuncias por usurpación de tierras por parte de no-indígenas que defienden su postura como supuestos compradores de buena fe²⁷ dentro del territorio indígena o el argumento de que la finca en litigio no está dentro del territorio indígena, situación grave en vista de una inexistente delimitación real de los territorios indígenas, ya que no hay mojones claros y los mapas de delimitación varían según la fecha o el ente que lo realizó.

Ambas organizaciones se declaran como entes competentes para resolver los litigios, la ADI con el argumento de que la Ley le da el derecho de definir la distribución y posesión de fincas, y el Consejo de Mayores en razón de que le conforman representantes de los clanes

²⁷ El argumento de ser poseedores de buena fe no es aceptado por la legislación nacional para los casos indígenas, pero en muchos casos este argumento suele conllevar un retraso de años para resolverlo.

principales y que su reconocimiento por algunos mayores de la comunidad les da la garantía de que se aplica el derecho propio. Es así que las dos organizaciones resuelven los conflictos de sus integrantes de forma independiente de la otra. Pero provocando litigios mayores cuando miembros de ambas no logran llegar a un acuerdo.

Respecto a conflictos por ocupación de tierras por parte de personas *sikua*, la ADI prefiere llevar patrullajes diarios por el territorio para evitar que se instalen nuevas familias *sikua* y si se da la situación alzar el conflicto a tribunales de la república; mientras que el Consejo de Mayores a la hora de recobrar tierras se declara entidad suficiente para realizar la “recuperación de tierras”, dado que desalojan a los *sikua* e instalan a una familia bribri en el lugar. Sin embargo, normas opuestas dentro de un mismo territorio, una misma etnia y mismas familias, hacen que la resolución de estos problemas sea cada vez más difícil.

5. El peritaje en la vía del pluralismo jurídico

Los diversos tratados internacionales marcan un camino hacia el pluralismo jurídico, como paradigma jurídico que declara que, dentro de un mismo país, la noción de justicia no es única, sino que la Ley debe aprender a cobijar la diversidad cultural y reconocer el derecho a la autodeterminación de los pueblos, situación que pasa en gran medida por la capacidad de aplicar el derecho propio y de que el aparato judicial tome en cuenta las normas consuetudinarias como válidas.

Debemos reflexionar sobre que el Derecho tiene como axioma que su valor y su fuerza recaen en que la norma existe porque es la expresión de los pueblos. Ante lo cual, “Si las normas jurídicas son válidas sólo en la medida en que las mismas expresan unos valores generalmente aceptados por la sociedad, ¿Cómo pueden éstas ser la base para juzgar a individuos enjuiciados que no tienen esos valores?”²⁸.

Es necesario que el aparato estatal en su totalidad comprenda que hay otras visiones de la justicia y que las normas que mueven a las personas en su día a día, especialmente en el caso indígena, no son precisamente aquellas que heredamos del antiguo Derecho Romano. De modo que lo agrario, lo familiar y todo tipo de conflicto tiene formas distintas de

²⁸ Ligia Jiménez Zamora, *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. (San José: Editorial Arlekín, 2017), 21.

comprenderse según el contexto cultural en que se vivan esas experiencias. No puede un pensar mestizo del Valle Central imponer su criterio sobre los demás, pues en lugar de resolver el conflicto puede, y lo hace en muchos casos, provocar problemas mayores que no involucren únicamente a individuos sino a familias o territorios completos.

El ejercicio de la justicia que realiza el Estado debe aceptar la pluralidad normativa que habita el suelo nacional, pues en este brotan y se desarrollan cosmovisiones y valores distintos que producen normas culturales que divergen las unas de las otras. Como en el caso de Cabagra, un mismo pueblo con mismas familias, si bien comparten culturas, tienen dos visiones contrastantes en cuanto al uso del suelo, las normas de posesión de la propiedad y las formas de resolución de los conflictos agrarios. La solución de una justicia que es ciega a la interculturalidad no produce más que la ficción jurídica de homogeneizar las situaciones culturales en apariencia, pero en su interior toca la vida de personas con valores culturales distintos y les impone medidas que rara vez satisfacen las necesidades culturales de los implicados, profundizando los conflictos y llevándolos a problemas más globales.

“En esencia, la interculturalidad es un paradigma ‘otro’ que cuestiona y modifica la colonialidad del poder, mientras, al mismo tiempo, hace visible la diferencia colonial”²⁹. No debe buscarse un trato igual a personas que desde su cultura comprenden los problemas de formas diferentes y que entienden de manera distinta lo que es solucionar un problema. Debe, por lo tanto, el peritaje antropológico ser un medio para que los tribunales comprendan la concepción de justicia de quienes solicitan su auxilio ante conflictos.

Debemos recordar que “Pretender descolonizar el poder a través de un peritaje cultural no es posible, pero es un intento para que, desde la otredad, en este caso los no indígenas, se respete el principio de igualdad y no discriminación, y para que se respeten y no se penalicen las diferencias”³⁰. Esto, pues, el perito antropológico como auxiliar del juez no es un sujeto liberador y decolonizador por sí mismo, sino que es su conocimiento el que permite que un

²⁹ Catherine Walsh, «Interculturalidad y colonialidad del poder: Un pensamiento y posicionamiento “otro” desde la diferencia colonial», *El giro decolonial. Reflexiones para una realidad epistémica más allá del capitalismo global*. Comp: S. Castro-Gómez y R. Grosfoguel (Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores y otros, 2007): 56.

³⁰ Ligia Jiménez Zamora, *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. (San José: Editorial Arlekin, 2017), 17.

aparato judicial hegemónico logre conciliar la diversidad cultural. Si bien quienes hemos trabajado en peritajes antropológicos en el país esperamos que los informes puedan representar mejor la realidad, más allá de las consultas taxativas y estrechas que señala el juez, nuestro quehacer tampoco puede volverse un ensayo político y propagandístico, como algunos colegas han intentado presentar. Nuestro aporte como ciencia antropológica está en el estudiar y permitir que visiones diferentes concilien bajo un sistema que avanza día a día un poco más las formas interculturales.

Podemos reflexionar en el peritaje antropológico como puente – no necesariamente como una traducción de la cultura pues los conceptos culturales no siempre encuentran una forma exacta de ser entendidos desde otras miradas, sino –, como enlace para que la visión estatal de la justicia se comuniquen y se alimente de la visión distinta que cada pueblo indígena tenga sobre la aplicación de la justicia. “Los peritos brindan argumentos para la formación del convencimiento del juez acerca de hechos que éste ignora en tanto forman parte de universos socioculturales ajenos o distintos al propio”³¹.

El peritaje da espacio a que el sistema normativo hegemónico comprenda el derecho propio, y a que los administradores de justicia incluyan, en casos concretos, soluciones en que se analice el derecho consuetudinario indígena para su resolución. De esta forma, los conflictos no se dirimen con una imposición por parte del juzgado, sino que realmente se solucionan, pues la resolución es más atinente a un pensar y un sentir de justicia propio de los individuos implicados. Es así que la sentencia no viene a ser una carga que no satisface a las personas, sino que busca brindar respuestas pertinentes a lo que las personas esperan desde la mirada cultural propia.

En los últimos años la Fiscalía de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio Público, ha tratado de que los jueces aprendan a solicitar un peritaje cultural cuando se presente un caso en que hay implicados indígenas; aunque cada vez las experiencias logran ser un poco más enriquecedoras en cuanto a diálogo intercultural, esto no ha sido bien recibido por todos los tribunales y algunos pocos han señalado que carece de utilidad. En efecto, varios de los

³¹ Berlho Castillo citado por: Carolina Geldres González, «Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos», *Revista In Jure Anáhuac Mayab* año 4.núm. 8 (2016): 85-114.

involucrados en los casos sienten una mayor aceptación, pero señalan que continuamente se desvirtúan los principios del pluralismo jurídico que profesan los convenios internacionales y “el enfoque jurídico monista que se practica [...] hace que los administradores y administradoras de justicia estatal perciban a las autoridades indígenas como adversarias o violadoras de derechos”³².

6. Conclusiones:

Las experiencias que viven los habitantes del territorio indígena de Cabagra, así como de otros territorios, presentan una situación de urgencia en la medida de que la cantidad de conflictos de tierras, así como el nivel de violencia en ellas, es mayor cada vez. Lo cierto es que actualmente no hay actuación estatal que logre solucionar este panorama de tensiones. Mientras que el gobierno lleva un lento proyecto de colocación de mojones y de delimitación de territorios, y mientras que las y los administradores de justicia tienen una formación que poco les deja ver sobre la diversidad cultural; día a día las personas de estas comunidades padecen de la inercia y la zozobra.

Si bien Costa Rica ha suscrito tratados internacionales y ha producido legislación que busca proteger los derechos culturales de los pueblos indígenas, las actuaciones y las políticas continúan tratándolos como comunidades campesinas sin hacer mucho acento en sus particularidades culturales. Es así que las normas de derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales y las formas propias de resolución de conflictos no son tomadas en cuenta de forma cabal.

Si ya es complicado que los jueces se interesen por conciliar el derecho propio con el estatal, la realidad que se vive en las comunidades es mucho más compleja de entender. Como vimos, junto a las concepciones de justicia propias de la etnia a la que se pertenece, existen otras normas que son aceptadas por grandes grupos de la comunidad pero que, a su vez, se contraponen a las normas que otras agrupaciones de la comunidad reconocen. La cultura no es uniforme y las comunidades no son un único cuerpo. La cohabitación de diferentes realidades jurídicas vinculadas por un aparato judicial que desoye tanta diversidad, provoca

³² Ligia Jiménez Zamora, *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. (San José: Editorial Arlekin, 2017), 121.

que se radicalicen los conflictos y no se convenga en una solución que satisfaga los diferentes sentires culturales o aspiraciones de justicia.

Aunque en el pasado los peritajes antropológicos se han usado de forma un tanto estéril, las campañas de concientización que realiza la Fiscalía de Asuntos Indígenas poco a poco permiten que este mecanismo sea cada vez más utilizado y que cada vez haya una mayor sensación de que los peritajes son tomados en cuenta para acercar el derecho consuetudinario a la práctica jurídica.

El deber nuestro desde la Antropología es de gran importancia en el camino hacia un verdadero pluralismo jurídico en el que la autodeterminación indígena permita en las comunidades el libre ejercicio de sus costumbres e instituciones, y en que el aparato judicial no compita con las autoridades indígenas y las normas propias, sino que establezcan comunicación para que se solucionen los conflictos de forma culturalmente pertinente. El monopolio de la violencia que destaca Weber como vocación del Estado es discutido por teóricos y políticos decoloniales desde décadas atrás; como uno de los frutos de esas luchas, el peritaje antropológico permite ahora que un juez que es lego en la cultura indígena pueda acceder al conocimiento de las normas y valores de los pueblos, de modo que la ejecución de la justicia pueda ser administrada de acuerdo a ellos.

Las contradicciones en la jurisprudencia costarricense – entre decisiones del Poder Judicial que promueven peritajes y fallos judiciales que los limitan – revelan que el pluralismo jurídico sigue siendo formal antes que sustantivo. Como advierte el Acta de Audiencia N° 2022-0243 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José: cuando los tribunales omiten peritajes, no solo ignoran normas internacionales³³ sino que invisibilizan cosmovisiones indígenas esenciales para resolver conflictos. Urge, entonces, que los operadores judiciales entiendan el peritaje no como un trámite facultativo, sino como un puente epistemológico entre sistemas jurídicos

³³ La sentencia señala como fuentes del peritaje las Reglas de Brasilia, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la O.I.T sobre los pueblos indígenas y tribales, la Declaración Americana Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2016, , la declaración de Durban de 2001, la Observación número 21 del Comité de Derechos Económicos y Sociales Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y otras formas conexas de intolerancia, y el Protocolo del Salvador de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunque haya mucho racismo institucional que eliminar y aunque falte una legislación que madure y vea como válidas las formas de resolución de conflictos tradicionales, el sendero ya está trazado y es deber de todo agente dentro de un litigio – no solamente jueces, sino defensores, fiscales, peritos, entre otros – velar por su consecución. El sistema de justicia pertinente y eficaz debe saber usar el peritaje antropológico como medio para admitir que otras formas de parentesco, reglas de herencia, usos de la tierra, maneras de zanjar conflictos, entre otros, son formas válidas de vivir, y que como válidas sean acatadas como legítimas por el aparato judicial. Más allá de prejuicios preestablecidos o de presentar lo consuetudinario como homogéneo en un pueblo, el peritaje antropológico nos permite que la justicia tenga observancia de las particularidades culturales propias y pertinentes a cada caso en especial.

7. Bibliografía:

- Bozzoli, María Eugenia. *El nacimiento y la muerte entre los bribris*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1979.
- Bozzoli, María Eugenia. “El desarrollo de la región brunca. Tendencias y perspectivas”. *Revista de Ciencias Sociales de la UCR*. N°2. (1985).
- Bozzoli, María Eugenia “La mentalidad colonial: una herencia perdurable”. *Revista del Archivo Nacional de Costa Rica*. Vol. 85. (2021).
- Cerdas Albertazzi, Ana Luisa. “El surgimiento del enclave bananero en el Pacífico Sur”. *Revista de Historia*. N°28. (1993): 117-159.
- De Souza, Olivia; Becker, Simone and De Oliveira, Jorge. “Negações para a produção de perícia antropológica em processos criminais no tribunal de justiça de Mato Grosso do Sul (JTMS)”. *Estudos de Antropologia Jurídica na América Latina Indígena*. Coord.: Antonio Guimaraes Brito, Simone Becker, Jorge Eremites de Oliveira. Brasil: Editora CRV Ltda., 2012.
- Geldres González, Carolina. “Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos”, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* año 4. núm. 8, (2016):85-114.
- Jiménez Zamora, Ligia. *Huele indígena: el peritaje cultural en Costa Rica*. San José: Editorial Arlekín, 2017.

- Stone, Doris. *Las tribus talamancañas*. San José: Comisión Costarricense del V centenario del Descubrimiento de América, 1993.
- Walsh, Catherine. “Interculturalidad y colonialidad del poder: Un pensamiento y posicionamiento “otro” desde la diferencia colonial”, *El giro decolonial. Reflexiones para una realidad epistémica más allá del capitalismo global*. (Comp: S. Castro-Gómez y R. Grosfoguel) Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores y otros, 2007.

Referencias Jurídicas:

- Declaratoria de Interés Público del Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas de Costa Rica (25 febrero de 2020). Decreto N° 42250-MAG-MP.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad
- Código Procesal Penal de 1996.
- Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII, Corte Suprema de Justicia.

Referencias hemerográficas:

- ElPaís.cr (2021) Líder indígena denuncia abandono oficial en Costa Rica. Publicado: 24 de abril de 2021. <https://www.elpais.cr/2021/04/24/lider-indigena-denuncia-abandono-oficial-en-costa-rica/>
- La Nación (2014) Quema de ranchos indígenas atiza riña por tierras en Salitre. Publicado: 27 de diciembre de 2014. <https://www.nacion.com/el-pais/quema-de-ranchos-indigenas-atiza-rina-por-tierras-en-salitre/NLGC7QI6NJETFACXD2MW2674RE/story/>
- La Nación (2015) Salitre: un conflicto étnico bajo las tierras. Publicado: 12 de octubre de 2015. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/salitre-un-conflicto-etnico-bajo-las-tierras/VIJYB5FSHREDTCIROTNS3Z7MMM/story/>
- La Nación (2020) Pablo Sibar, líder indígena Brörán: ‘temo por mi vida (...) me piden salir de mi territorio’. Publicado: 8 marzo de 2020.

<https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/pablo-sibar-sibar-lider-indigena-brorantemo/E6V67FZRLNCN3MRG4D7DMGA64M/story/>

- Semanario Universidad (2020) Asesinato de Jehry Rivera evidencia desprotección a personas defensoras de derechos humanos. Publicado: 3 de marzo de 2020.
<https://semanariouniversidad.com/pais/asesinato-de-jehry-rivera-evidencia-desproteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>